



La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, señala en su artículo 8.2 que las acciones formativas del citado sistema están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos. Dicho sistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación profesional.

En su artículo 14, la indicada Ley 30/2015, de 9 de septiembre establece que la formación profesional para el empleo podrá impartirse mediante teleformación, bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad, entendiéndose que la formación se ha realizado en esta modalidad de impartición cuando se lleve a cabo a través de una plataforma virtual de aprendizaje que posibilite la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar y asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

Entre los requisitos de acreditación y/o inscripción que, en la modalidad de teleformación, deben reunir las entidades de formación, figura disponer de una plataforma de teleformación a través de la que impartan la formación formal y no formal que, dentro del mencionado Catálogo de Especialidades Formativas, se oferta en esta modalidad, plataforma que ha de cumplir los requerimientos técnicos de infraestructura, software, servicios y soporte que se concretan en el Anexo II de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

A fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal de respuesta a este acuerdo adoptado en Conferencia Sectorial y, al tiempo, pueda ejercer las competencias que en materia de teleformación le atribuyen las normas legales en vigor, se requiere un contrato para la validación de plataformas de teleformación, mediante el que se garantice el suministro de este servicio en el marco del Sistema Nacional de Empleo, dando continuidad a los procesos de auditoría que en esta materia ya desarrolla actualmente el SEPE. El plazo de ejecución será de 24 meses desde el 1 de diciembre o desde la formalización del contrato si este es posterior, prorrogable por 3 años.

Por otra parte, el Servicio Público de Empleo Estatal carece de personal propio con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, así como materiales para efectuar este tipo de trabajos.

Debido a la naturaleza del servicio y de las prestaciones que comprende, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, se considera conveniente no dividir el contrato en lotes y abordar el contrato de manera unívoca por una sola empresa.



Para conseguir el objetivo reseñado, se ha elaborado, al amparo de la Ley 9/17, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación nº PA 11/24, con cargo a la aplicación económica 22706, a los programas 241B del Presupuesto de Gastos de este Organismo por un importe de 1.355.442 € IVA incluido, con la siguiente distribución de anualidades:

<b><u>Año</u></b>	<b><u>Importe (con IVA)</u></b>
2024	0 €
2025	677.721 €
2026	677.721 €

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta DIRECCIÓN GENERAL, como órgano de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene a bien dar por iniciado, mediante tramitación ordinaria, el expediente de contratación, así como solicitar la pertinente autorización para que la adjudicación del contrato de servicio antes mencionado, por un valor estimado de 2.800.500,00 € y por un importe máximo de licitación de 1.355.442 € IVA incluido, se realice por el procedimiento abierto, según lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL